



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº...0192...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...09 de Mayo... del 2023

VISTO: La Hoja de Ruta N° I-013719-2023; el Informe Técnico N°044-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 09 de Febrero del 2023, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica y el Expediente Administrativo N° E-045177-2022, de fecha 26 de Agosto del 2022, presentado por la Lic. LENNY ZARELLA ASCENCIO RAMOS en Calidad de Gerente del CLAS San Joaquín, sobre la solicitud de **Autorización Sanitaria de Funcionamiento del establecimiento comercial FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD SAN JOAQUÍN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° E-045177-2022, de fecha 26 de Agosto del 2022, presentado por la LIC. LENNY ZARELLA ASCENCIO RAMOS en Calidad de Gerente del CLAS San Joaquín, sobre Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Establecimiento Comercial **FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD SAN JOAQUÍN**, con Razón Social **ASOCIACION CLAS SAN JOAQUIN**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20452056659, ubicado en **Calle López Albújar S/N – Urb. San Joaquín**, del **Distrito de Ica**, **Provincia de Ica del Departamento de Ica**, y la Químico Farmacéutico **CACERES ALFARO CELINA DEL PILAR** con **C.Q.F.P. N° 04493**, con horario de Labor de **Lunes a Sábado de 08:00 a 20:00 horas**, considerando que mencionado itinerario será el de funcionamiento; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, la **AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento comercial antes indicado.

Que, el artículo 191° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordando con el artículo 202°, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;



En ese sentido, con **Memorando N°1106-2022-GORE-ICA-DIRESA-DMID**, de fecha 27 de Setiembre del 2022, la cual fue notificada válidamente con fecha 27 de Octubre del 2022, se le comunica al recurrente, mediante el cual se remite las observaciones encontradas en el expediente administrativo, para lo cual cumpla con presentar el levantamiento de observaciones, bajo causal de declararse en abandono el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

Que, con el **Informe Técnico N°044-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS** de fecha 09 de Febrero del 2023, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, concluye que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, en el plazo determinado, por lo que no se puede continuar con el procedimiento, por lo tanto debe declararse el Abandono del mismo, en aplicación a lo previsto en el artículo 191° de la Ley antes mencionada;

Que, conforme a los argumentos anteriormente señalados corresponde expedir la Resolución Directoral que declare el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la **Lic. Lenny Zarella Ascencio Ramos** y disponga su archivo definitivo;

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°047-2023-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR EL ABANDONO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO iniciado por la **LIC. LENNY ZARELLA ASCENCIO RAMOS**, sobre **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** del Establecimiento Comercial **FARMACIA DEL CENTRO DE SALUD SAN JOAQUÍN**, con Razón Social **ASOCIACION CLAS SAN JOAQUIN**, con Registro Único del Contribuyente – **RUC N° 20452056659**, ubicado en **Calle López Albújar S/N – Urb. San Joaquín, del Distrito de Ica, Provincia de Ica del Departamento de Ica**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
OJCHM/D-OEA
LMJC/D-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
CBPC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M. G. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Direct. Regional Diresa Ica